



LEGISLACIÓN

Ley 13/2007, de 26 de noviembre,
de medidas de prevención y
protección integral contra la
violencia de género

Índice

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales	8
Artículo 1. Objeto de la Ley.	8
Artículo 1 bis. Concepto de víctima de violencia de género.	9
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	9
Artículo 3. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género.	9
Artículo 4. Principios rectores.	10
Artículo 5. Fomento de las investigaciones.	11
Artículo 6. Líneas de investigación.	11
Artículo 7. Análisis de la violencia de género.	11
Artículo 7 bis. Observatorio Andaluz de la Violencia de Género.	11
CAPÍTULO II: Sensibilización	12
Artículo 8. Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género.	12
Artículo 9. Apoyo al movimiento asociativo.	12
Artículo 10. Actividades culturales, artísticas y deportivas.	13
Artículo 10 bis. Programas dirigidos a hombres para la erradicación de la violencia de género.	13
CAPÍTULO III: Medidas en el ámbito educativo	13
Artículo 11. Prevención en el ámbito educativo.	13
Artículo 12. Currículo educativo.	14
Artículo 13. Seguimiento en los Consejos Escolares.	14
Artículo 14. Detección y atención a la violencia de género.	15
Artículo 15. Inspección educativa.	15
Artículo 16. Enseñanza universitaria.	15
CAPÍTULO IV: Medidas en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación	16
Artículo 17. Publicidad y medios de comunicación.	16
Artículo 19. Medios de comunicación públicos y privados de Andalucía.	16
CAPÍTULO V: Formación de profesionales	17
Artículo 20. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.	17
Artículo 21. Formación en el ámbito judicial.	18
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	18
Artículo 23. Formación en el ámbito de la seguridad.	18

Artículo 24. Formación a profesionales de la salud.	18
Artículo 25. Formación de los profesionales de los medios de comunicación.	19
Artículo 25 bis. Formación en el ámbito de los servicios sociales y de otros profesionales.	19
Artículo 25 ter. Formación de calidad.	20
TÍTULO II: Protección y atención a las víctimas	20
CAPÍTULO I: Derechos de las víctimas de violencia de género	20
Artículo 26. Derecho a la información.	20
Artículo 27. Derecho a la atención especializada.	20
Artículo 28. Derecho a la intimidad y privacidad.	21
Artículo 29. Derecho a la escolarización inmediata en caso de violencia de género.	21
Artículo 29 bis. Protección de la infancia y la adolescencia.	21
Artículo 29 ter. Protección a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que convivan con la mujer víctima de violencia de género.	21
Artículo 30. Acreditación de la violencia de género.	22
CAPÍTULO II: Ámbito de seguridad	22
Artículo 31. Actuaciones de colaboración	22
Artículo 32. Plan de Seguridad Personal.	23
Artículo 32 bis. Plan integral personal de carácter social.	23
CAPÍTULO III: Ámbito de la salud	23
Artículo 33. Planes de salud.	23
Artículo 34. Atención a las víctimas.	24
CAPÍTULO IV: Atención jurídica	24
Artículo 35. Asistencia letrada.	24
Artículo 35 bis. Atención integral.	25
Artículo 36. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.	25
Artículo 37. Unidades de valoración integral de la violencia de género.	25
Artículo 38. Personación de la Administración de la Junta de Andalucía.	26
CAPÍTULO V: Atención social	26
Artículo 39. Información y asesoramiento.	26
Artículo 40. Garantías de atención.	26
Artículo 41. Competencia de los municipios.	27
Artículo 41 bis. Centros municipales de información a la mujer.	27
CAPÍTULO VI: Atención integral y acogida	27
Artículo 42. Atención de emergencia.	27
Artículo 43. Atención integral especializada.	27
Artículo 44. Requisitos y tipología de los centros de atención integral y acogida.	28
Artículo 45. Atención a colectivos especialmente vulnerables.	28
TÍTULO III: Medidas para la recuperación integral	29
CAPÍTULO I: Ayudas socioeconómicas	29

Artículo 46. Ayudas económicas.	29
Artículo 46 bis. Prestación económica a los hijos e hijas menores de edad de las mujeres víctimas mortales como consecuencia de violencia de género.	29
Artículo 47. Ayudas en el ámbito escolar.	30
CAPÍTULO II: Disposiciones en materia de vivienda	30
Artículo 48. Viviendas protegidas.	30
Artículo 49. Posibilidad de permuta.	30
Artículo 50. Confidencialidad en los procedimientos de concesión y adjudicación.	31
CAPÍTULO III: Medidas en el ámbito laboral	31
Artículo 51. Programas de inserción laboral y de formación para el empleo.	31
Artículo 52. Fomento del empleo y del trabajo autónomo.	31
Artículo 53. Derechos de las trabajadoras.	32
Artículo 54. Negociación colectiva.	32
Artículo 55. Concienciación en el ámbito laboral y medidas de responsabilidad social corporativa.	32
Artículo 56. Derechos de las empleadas públicas de la Junta de Andalucía.	33
TÍTULO IV: Coordinación y cooperación institucional	33
Artículo 57. Coordinación y cooperación.	33
Artículo 57 bis. Ventanilla única para atención a las víctimas de la violencia de género.	33
Artículo 57 ter. Punto de coordinación de las órdenes de protección.	33
Artículo 58. Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.	34
Artículo 59. Redes de cooperación.	34
Artículo 60. Protocolos de actuación.	34
Disposiciones adicionales	35
Disposición adicional primera. Evaluación de las medidas.	35
Disposición adicional segunda. Constitución de la Comisión institucional de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.	35
Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.	35
Disposiciones transitorias	36
Disposición transitoria única. Fondo de Garantías de Pensiones.	36
Disposiciones finales	36
Disposición final primera. Habilitación normativa.	36
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	36

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Vivir de forma digna, libre y sin dañar la integridad física ni psicológica es un derecho humano universal. Por ello, se protege en el ámbito jurídico. La violencia de género expresa la desigualdad y el sometimiento que sufren las mujeres en todo el mundo. Es necesario que los poderes públicos diseñen políticas adecuadas y la población se comprometa a eliminar el abuso contra las mujeres.

La ONU promueve la eliminación de la violencia de género como una prioridad global, ya que es una grave violación de los derechos humanos. A lo largo de los años, se han desarrollado tratados y declaraciones que exigen a los países eliminar

las desigualdades de género y proteger los derechos de las mujeres en los ámbitos privado y público. Además, organizaciones internacionales han declarado la violencia contra las mujeres como una prioridad para ser eliminada a nivel mundial.

II

En la Unión Europea, se han tomado medidas para eliminar la violencia contra las mujeres, promoviendo la igualdad de género y fomentando políticas contra la violencia. La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE destaca la importancia de proteger la integridad de las personas, especialmente entre mujeres y hombres. Además, se han creado redes de asistencia a las víctimas y programas como el DAPHNE II, que busca prevenir y combatir la violencia en mujeres, niños y jóvenes, protegiendo a las víctimas y grupos de riesgo.

III

La Constitución Española reconoce la igualdad como un derecho fundamental y obliga a los poderes públicos a garantizar la libertad e igualdad de todas las personas. La violencia de género viola varios derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad, a la vida e integridad física y a la seguridad, además de afectar la protección de la familia y la infancia.

En cuanto a la normativa, ha habido avances con leyes como la Ley Orgánica 11/2003 y la Ley 27/2003, pero la Ley Orgánica 1/2004, de Protección Integral contra la Violencia de Género, es la que más cumple con las normas internacionales y europeas, tratando la violencia de género como una forma de discriminación con un enfoque multicausal y medidas en varios ámbitos.

IV

Andalucía está comprometida con la eliminación de la violencia de género y la protección de las mujeres, garantizando su derecho a una protección integral a través de diferentes medidas según su Estatuto de Autonomía. Andalucía tiene responsabilidades compartidas en la lucha contra la violencia de género, implementando medidas de sensibilización, prevención y regular servicios para garantizar una protección adecuada. Además, promueve la igualdad y la participación de las mujeres en todos los ámbitos sociales, políticos y económicos.

El Gobierno de Andalucía creó el Instituto Andaluz de la Mujer en 1988, que ha desarrollado planes de igualdad y específicos para prevenir la violencia de género. También se han desarrollado varios planes para eliminar la violencia, basados en un enfoque multidisciplinar y coordinado con normas internacionales.

La Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género se desarrolló para realizar estrategias específicas contra la violencia de género y garantizar sus derechos. Para desarrollarlo, el Parlamento de Andalucía creó un Grupo de Trabajo sobre violencia de género que aportó propuestas para su eliminación. Las conclusiones de este grupo fueron fundamentales para desarrollar la ley.

V

Esta Ley se forma con 1 Título Preliminar, 4 Títulos, 3 Disposiciones adicionales, 1 Disposición Transitoria y 2 Disposiciones finales.

Título Preliminar: Disposiciones generales sobre el objeto de la Ley, ámbito de actuación, concepto de violencia de género y principios que guiarán la actuación

de los poderes públicos.

Título I: Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género.

Título II: Acciones de protección y atención a las mujeres.

Título III: Acciones para la recuperación de las mujeres: ayudas económicas, viviendas protegidas, formación, el empleo y el trabajo autónomo de las mujeres.

Título IV: Acciones para coordinar las instituciones, asociaciones y colectivos que trabajan en la eliminación de la violencia de género.

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene como objetivo actuar contra la violencia contra las mujeres debido a la cultura machista que se manifiesta en discriminación, desigualdad y relaciones de poder de los hombres. Esta violencia se ejerce a las mujeres simplemente por serlo y se extiende a una violencia vicaria. Además, toma medidas para eliminar la violencia de género mediante diversas actuaciones.

Artículo 1 bis. Concepto de víctima de violencia de género.

Las siguientes personas se consideran víctimas de violencia de género y tendrán los derechos de esta Ley sin necesidad de denunciar:

Mujer que sufre daño simplemente por ser mujer independientemente de cualquier otra característica personal o social. Esto incluye a menores de edad.

Hijas e hijos que sufran violencia igual que su madre.

Personas menores de edad, mayores, con discapacidad o con dependencia bajo la tutela de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el mismo entorno violento.

Madres de hijos e hijas asesinados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ley se aplica en Andalucía, a los poderes públicos, entidades de la Administración local y a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades, cuando tengan representación mayoritaria.

Todas las víctimas de violencia de género de Andalucía tienen garantizados los derechos de esta Ley, sin importar su vecindad civil, nacionalidad o situación administrativa y personal. También se aplica a las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, según lo establecido en esta Ley.

Artículo 3. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género.

La violencia de género se ejerce a las mujeres simplemente por serlo y se extiende a una violencia vicaria. Incluye cualquier acto que cause daño físico, psicológico, sexual o económico a las mujeres, amenazas, presión o privación de libertad, en la vida pública o privada.

Los actos de violencia de género mencionados en el apartado 4 de este artículo pueden incluir: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica.

La Ley considera actos de violencia de género los siguientes: violencia en pareja o expareja, feminicidio, abuso sexual, acoso sexual, acoso por razón de sexo, violencia contra derechos sexuales y reproductivos, trata de mujeres y niñas, explotación sexual, mutilación genital femenina, matrimonio precoz o forzado, violencia cultural, violencia en conflictos de guerra, ciberviolencia, violencia vicaria,

violencia mediática y cualquier otra acción que ataque la dignidad, integridad y libertad de la mujer.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 4. Principios rectores.

Los poderes públicos de Andalucía responsables de la eliminación de la violencia de género, tendrán que desarrollar políticas coordinadas, integrando las necesidades de las mujeres en la planificación y evaluación de las políticas públicas. Se garantizarán los derechos de las víctimas, protegiendo su capacidad de decisión y datos personales, y se fortalecerán acciones de sensibilización y formación.

Además, se fomentará la participación de entidades y asociaciones, se reforzarán los servicios sociales de apoyo y coordinación, se garantizará el acceso a ayudas económicas para las víctimas y un sistema de tutela para dar apoyo a las víctimas.

Artículo 5. Fomento de las investigaciones.

La Junta de Andalucía realizará estudios, sacará datos estadísticos y los evaluará para conocer la situación real de la violencia de género.

Artículo 6. Líneas de investigación.

La Junta de Andalucía investigará varios aspectos de la violencia de género: causas, consecuencias, factores de riesgo, y efectividad de las medidas de protección. Se estudiarán los modelos de masculinidad, las repercusiones en la salud, el empleo y las condiciones de vida, así como el impacto en colectivos vulnerables

como mujeres rurales, inmigrantes y con discapacidad. También se analizará el tratamiento de la violencia en los medios de comunicación.

Los datos se difundirán para sensibilizar a la sociedad y se separarán por sexo, edad, lugar de residencia y discapacidad.

Artículo 7. Análisis de la violencia de género.

La Consejería encargada de la violencia de género creará herramientas para controlar y evaluar las medidas contra la violencia de género, siguiendo su evolución. Se asegurará de que se cumplan los objetivos a corto, medio y largo plazo.

Artículo 7 bis. Observatorio Andaluz de la Violencia de Género.

El Observatorio Andaluz de la Violencia de Género asesora y evalúa las políticas y medidas contra la violencia de género. Junto a la Unidad Estadística y Cartográfica de las Consejerías de Igualdad y Violencia de Género, definirá los indicadores para analizar esta violencia, siguiendo el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

CAPÍTULO II: Sensibilización

Artículo 8. Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género.

El Consejo de Gobierno aprobará cada cinco años un Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género en Andalucía. El Plan incluirá estrategias como la educación en igualdad desde la infancia, la comunicación para cambiar actitudes sexistas, y la detección, atención y prevención de la violencia, sobre todo hacia las mujeres más vulnerables.

También se enfocará en sensibilizar a los hombres, formar a profesionales para atender a víctimas y agresores y promover la coordinación entre las instituciones para asegurar la protección de las mujeres. Además, se realizarán campañas de información para prevenir la violencia adaptadas a los colectivos y, con mensajes que rechacen la violencia y visibilicen a las víctimas como supervivientes.

Artículo 9. Apoyo al movimiento asociativo.

La Administración de la Junta de Andalucía apoyará las asociaciones de mujeres y colectivos dedicados a la eliminación de la violencia de género, especialmente si realizan programas de prevención, sensibilización, grupos de autoayuda y fomentan la creación de redes de apoyo.

Artículo 10. Actividades culturales, artísticas y deportivas.

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas, que sensibilicen contra la violencia de género y apoyen la recuperación de las víctimas. Además, se enfocará en lograr una tolerancia cero hacia esta violencia, proporcionando los recursos necesarios para prevenir cualquier práctica cultural, artística o deportiva que la incite.

Artículo 10 bis. Programas dirigidos a hombres para la erradicación de la violencia de género.

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá programas de prevención de la violencia y desigualdad de género dirigidos a hombres. Incluirán medidas para reducir el riesgo de violencia de género mediante la reeducación social (tratamiento psicológico, resocialización, rehabilitación...). Las cantidades

destinadas a estos programas no afectarán los recursos destinados a la protección de las víctimas.

Los programas se desarrollarán con calidad, profesionalidad y la perspectiva de género, pudiendo colaborar con otras Administraciones y organismos con experiencia.

CAPÍTULO III: Medidas en el ámbito educativo

Artículo 11. Prevención en el ámbito educativo.

La Administración educativa trabajará para prevenir la violencia contra las mujeres, eliminando prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y los estereotipos sexistas. Promoverá actividades para estudiantes, profesores y padres, enfocadas en prevenir actitudes y comportamientos de violencia de género, identificar formas de abuso y fomentar el respeto y la convivencia.

La coeducación será esencial en este proceso, valorando por igual a hombres y mujeres sin estereotipos ni discriminación, para construir una sociedad igualitaria. Los valores de coeducación y de una escuela inclusiva serán permanentes.

También fomentará el aprendizaje para la resolución pacífica de conflictos. Además, la inspección educativa supervisará que los materiales educativos y libros de texto no contengan estereotipos sexistas o discriminatorios.

Artículo 12. Currículo educativo.

La Administración educativa pondrá medidas para prevenir la violencia de género, y en los planes de acción se tratarán temas sobre igualdad y la eliminación de la violencia, atendiendo a las mujeres discriminadas. Fomentará actividades

extraescolares que promuevan la participación conjunta de niños y niñas, y recomendará a profesores, consejos escolares y editoriales la selección de materiales curriculares.

Artículo 13. Seguimiento en los Consejos Escolares.

Existirá una persona en los consejos escolares con formación en igualdad de género que se encargue de seguir las medidas educativas que fomenten la igualdad de género. Además, habrá representación del Instituto Andaluz de la Mujer y de organizaciones que defiendan los derechos de las mujeres en Andalucía.

Artículo 14. Detección y atención a la violencia de género.

Los responsables de los centros educativos y los consejos escolares tomarán medidas para detectar y atender la violencia de género en la escuela. Si se detecta que un alumno vive en un entorno con violencia de género, se tomarán medidas.

El Consejo Escolar de Andalucía hará un informe cada año sobre coeducación y prevención de la violencia de género en los centros educativos.

Artículo 15. Inspección educativa.

La inspección educativa velará por prevenir la violencia de género y contribuir a su eliminación, incluyendo denuncia cuando sea necesario. Además, se asegurará de que el profesorado encargado de enseñar estos principios no esté condenado ni involucrado en casos de violencia de género.

Artículo 16. Enseñanza universitaria.

La Junta de Andalucía y las universidades fomentarán estudios que promuevan desarrollo emocional, coeducación, prevención de la violencia de género y relaciones de igualdad entre sexos. Se dará atención a añadir contenidos sobre violencia de género en las áreas relacionadas con atención a mujeres, formación de profesores y medios de comunicación. Además, la administración educativa promoverá estos contenidos en estudios de grado y postgrado relacionados a los ámbitos de esta ley.

CAPÍTULO IV: Medidas en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación

Artículo 17. Publicidad y medios de comunicación.

1. La Junta de Andalucía prohibirá que los medios de comunicación difundan contenidos sexistas, discriminatorios o que inciten a la violencia de género, directa o indirectamente.
2. Los medios de comunicación actuarán para prevenir y eliminar la violencia de género: campañas continuas y en fechas señaladas para sensibilizar sobre el rechazo social, la denuncia y la prevención de la violencia.
3. El Gobierno de Andalucía velará por que las empresas y medios no repitan los actos prohibidos del apartado 1, sobre todo, financiados con fondos públicos.

Artículo 18. Consejo Audiovisual de Andalucía.

El Consejo Audiovisual de Andalucía, tomará medidas para que los medios audiovisuales reflejen la violencia de género. Además, garantizará el cumplimiento de los principios de esta ley, sin afectar a las acciones que otras entidades o personas puedan tomar para detenerlo.

Artículo 19. Medios de comunicación públicos y privados de Andalucía.

Los medios de comunicación de Andalucía promoverán la autorregulación para difundir adecuadamente la violencia de género, informando sobre la protección a las mujeres, los recursos disponibles y las campañas de sensibilización, asegurando que los programas se realicen en horarios accesibles para todos.

CAPÍTULO V: Formación de profesionales

Artículo 20. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. La Junta de Andalucía ofrecerá programas de formación en violencia de género para su personal, especialmente a los que atienden a víctimas y agresores e investigan casos de acoso. Estos cursos serán obligatorios y especializados, y se dará apoyo a los responsables de la formación del personal público.

2. Las pruebas de acceso a la función pública incluirán temas sobre violencia de género, sus causas y consecuencias, según el puesto de trabajo.

3. La Junta promoverá la formación especializada en colegios profesionales y entidades científicas a través de colaboración, para que la formación se dé por expertos.

4. Los programas de formación incluirán aspectos sobre la diversidad de las víctimas, especialmente las más vulnerables.
5. Los programas formativos serán completos: leyes, circunstancias y consecuencias de la violencia de género, y cómo afecta a las víctimas y a los hijos e hijas.

Artículo 21. Formación en el ámbito judicial.

La Junta de Andalucía colaborará con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía para asegurar formación específica sobre igualdad y violencia de género en los cursos dirigidos a jueces, fiscales, fuerzas de seguridad, médicos forenses y profesionales del ámbito jurídico relacionados con esta ley.

Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.

Las Administraciones educativas tomarán medidas para incluir formación en igualdad de género en los planes del profesorado, tanto inicial como permanente. Esta formación tratará temas como derechos fundamentales, igualdad entre sexos, prevención de conflictos, detección precoz de violencia de género, y corresponsabilidad en el hogar. También se incluirán en la formación de futuros docentes, directores, asesores y personal de inspección de educación. Además, se dará formación a padres, madres y tutores sobre coeducación y cómo actuar frente a la violencia de género.

Artículo 23. Formación en el ámbito de la seguridad.

La Junta de Andalucía y la policía organizarán cursos de formación sobre violencia de género. La Consejería encargada de la formación de personal de seguridad incluirá conocimientos sobre este tema en su formación. Además, se promoverá la formación en las unidades policiales para que puedan cumplir en prevención y protección de violencia de género.

Artículo 24. Formación a profesionales de la salud.

Los planes de salud incluirán formación del personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía para detectar y atender la violencia de género, así como sus efectos en la salud de las mujeres. La formación se centrará en los servicios de atención primaria y especializada que impactan en la salud de las mujeres, incluyendo rehabilitación y atención a mujeres con necesidades especiales.

Artículo 25. Formación de los profesionales de los medios de comunicación.

La Junta de Andalucía promoverá la formación específica de los profesionales de los medios de comunicación sobre la prevención y tratamiento de la violencia de género.

Artículo 25 bis. Formación en el ámbito de los servicios sociales y de otros profesionales.

1. La Junta de Andalucía promoverá la formación en violencia de género para los profesionales de Servicios Sociales, impulsando la investigación y divulgación de los resultados obtenidos.

2. Se fomentará la formación en violencia de género para profesionales que trabajen con menores en riesgo o desprotección, víctimas o agresores de violencia de género. Tendrá en cuenta la diversidad de las víctimas y su vulnerabilidad.

3. Se promoverá la formación en violencia de género en cualquier ámbito profesional. La Junta de Andalucía incluirá contenidos sobre prevención y tratamiento de violencia de género en la formación dirigida al personal de dirección y trabajadores.

4. Además, se programarán acciones formativas sobre igualdad de género y prevención de la violencia en la formación profesional para el empleo.

Artículo 25 ter. Formación de calidad.

Personas y colectivos expertos en igualdad de género ofrecerán formación de calidad. Será obligatoria para profesionales que atiendan a víctimas de violencia de género.

TÍTULO II: Protección y atención a las víctimas

CAPÍTULO I: Derechos de las víctimas de violencia de género

Artículo 26. Derecho a la información.

Las Administraciones públicas de Andalucía garantizarán que las víctimas de violencia de género tengan derecho a recibir información y atención y acceso a recursos según sus necesidades, incluyendo a mujeres con discapacidad o extranjeras.

Artículo 27. Derecho a la atención especializada.

Andalucía debe garantizar a las víctimas de violencia el derecho de recibir: atención social, acogida en centros especializados, asistencia sanitaria y psicológica, y asistencia jurídica. Estos derechos también se aplican a las víctimas mencionadas en el artículo 1 bis. Además, la Junta desarrollará programas específicos para víctimas muy vulnerables: trata y explotación sexual, medio rural, con discapacidad, inmigrantes o pertenecientes a minorías étnicas.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 28. Derecho a la intimidad y privacidad.

La Junta y las organizaciones empresariales y sociales garantizarán la protección de la intimidad y privacidad de la información de las víctimas de violencia de género. Especialmente, los datos que puedan identificar a las víctimas o revelar su paradero, así como los datos de sus hijos e hijas o menores bajo su guarda.

Artículo 29. Derecho a la escolarización inmediata en caso de violencia de género.

La Junta garantizará la escolarización inmediata de los hijos e hijas y menores a cargo de las víctimas de violencia de género que cambien de residencia con confidencialidad.

Artículo 29 bis. Protección de la infancia y la adolescencia.

La Junta garantizará la protección de la infancia y adolescencia frente a cualquier violencia de género, incluyendo el acoso escolar por razón de género. Además, dará atención psicológica especializada a las menores que hayan sufrido violencia de género en relaciones afectivas y ofrecerá orientación a sus padres o tutores.

También tomará medidas ante la violencia de género a través de las tecnologías y redes sociales.

Artículo 29 ter. Protección a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que convivan con la mujer víctima de violencia de género.

La Junta garantizará la protección social frente a cualquier manifestación de violencia de género a personas mayores, con discapacidad o con dependencia que estén bajo la tutela de una mujer víctima de violencia de género y que convivan en un entorno violento. Además, asegurará su acceso a centros residenciales y unidades de día en situaciones de emergencia, especialmente si la víctima ha fallecido.

Artículo 30. Acreditación de la violencia de género.

Para confirmar la violencia de género y acceder a los derechos, se podrá utilizar el informe de los servicios sociales, sanitarios, de atención a víctimas o de acogida de la Administración responsable, informes de la Inspección de Trabajo en casos de acoso laboral, órdenes de protección o sentencias condenatorias, informes del Ministerio Fiscal con señales de violencia de género, informes policiales con señales de ser víctima, o cualquier otro documento establecido por ley. El procedimiento a seguir será determinado normativamente.

CAPÍTULO II: Ámbito de seguridad

Artículo 31. Actuaciones de colaboración

Los poderes públicos desarrollarán planes de colaboración entre Administraciones sanitarias, Administración de justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y servicios sociales y organismos de igualdad para prevenir, asistir y perseguir la violencia de género. La Junta y la Policía colaborarán para tomar medidas eficaces contra la violencia de género y aplicarán las medidas judiciales de protección cuando se

establezca la peligrosidad del agresor. Además, elaborarán protocolos de actuación y coordinación con los tribunales y mejorarán los sistemas de localización del agresor.

Artículo 32. Plan de Seguridad Personal.

La Administración de la Junta de Andalucía elaborará un Plan de Seguridad Personal para proteger a las víctimas junto a la Administración General del Estado.

Artículo 32 bis. Plan integral personal de carácter social.

La Junta desarrollará un Plan social para garantizar la protección de víctimas de violencia de género. Se elaborará por las Administraciones responsables y ofrecerá una respuesta individualizada, adaptada a las necesidades y gestionada a través de un expediente único. Además, incluirá herramientas para su seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO III: Ámbito de la salud

Artículo 33. Planes de salud.

1. El Plan Andaluz de Salud tendrá medidas para prevenir, detectar y atender la violencia de género y evaluar su impacto en la salud de las personas afectadas.
2. La detección temprana de violencia de género será un objetivo en los servicios de salud públicos y privados, con programas adaptados para identificar a las mujeres en riesgo, como las de minorías, inmigrantes, o con discapacidad.
3. Las víctimas de violencia de género tendrán derecho a atención sanitaria especializada, garantizada por el Gobierno andaluz mediante un protocolo que cubra todas las formas de violencia, incluida la agresión sexual.

4. Los protocolos de actuación sanitaria serán iguales en todos los centros, públicos y privados y tendrán pautas sobre la relación con la Justicia en casos de daños físicos o psíquicos por violencia.

Artículo 34. Atención a las víctimas.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía ofrecerá atención sanitaria, con atención en salud mental a las víctimas de violencia de género. Además, la Consejería de Salud pondrá herramientas para hacer un seguimiento, elaborar estadísticas y evaluar los efectos de la violencia de género.

CAPÍTULO IV: Atención jurídica

Artículo 35. Asistencia letrada.

La Junta de Andalucía garantizará a las víctimas de violencia de género el derecho a orientación jurídica y asistencia legal, con una dirección letrada y representación procesal especializada durante todos los procesos de violencia de género, hasta su sentencia. También se dará a los hijos o familiares en caso de fallecer la mujer. Además, se proporcionará asistencia letrada especializada en violencia de género las 24 horas, a través del turno de guardia de los Colegios de Abogados de Andalucía.

Artículo 35 bis. Atención integral.

Se garantizará a todas las víctimas de violencia de género aunque no hayan denunciado, asesoramiento y acompañamiento por profesionales especializados. Tendrán derecho a asesoramiento jurídico gratuito antes de denunciar y este derecho se dará a los hijos o familiares si fallece la víctima, siempre que no hayan participado en los hechos. Durante el proceso judicial, se asegurará el

acompañamiento por profesionales formados y asistencia psicológica durante todo el proceso de recuperación.

En caso de renuncia a la denuncia o al proceso, se establecerán herramientas para derivar a las víctimas a servicios especializados. La Administración andaluza también pondrá un protocolo de acompañamiento que incluya la colaboración con organizaciones sociales y el apoyo de otras mujeres supervivientes.

Artículo 36. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

La Consejería responsable de Administración de Justicia creará juzgados de Violencia sobre la Mujer y las secciones de la Fiscalía, según las necesidades. Además, tomará medidas para garantizar que en todos los juzgados existan salas que eviten el contacto directo entre las víctimas y sus familiares y el denunciado o investigado.

Artículo 37. Unidades de valoración integral de la violencia de género.

Las unidades de valoración de violencia de género valorarán los efectos de la violencia en las mujeres y menores a cargo, el peligro del agresor y los procedimientos civiles de la normativa. Estarán formadas por Medicina Forense, Psicología y Trabajo Social.

Artículo 38. Personación de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía debe asistir a los procedimientos de violencia de género con muerte de mujeres y menores. Podrá asistir en los procedimientos graves sin muerte y ofrecerá formación y apoyo al Gabinete Jurídico.

CAPÍTULO V: Atención social

Artículo 39. Información y asesoramiento.

Los servicios de información a víctimas de violencia de género informarán de: medidas para protección y seguridad, derechos y ayudas, servicios de emergencia...

Se garantizará el acceso a mujeres inmigrantes, con discapacidad o cualquier dificultad.

Artículo 40. Garantías de atención.

Policía, funcionarios y personal asistente de violencia de género, no estará condenado ni relacionado con la violencia de género.

Artículo 41. Competencia de los municipios.

Las ciudades de Andalucía deberán: colaborar con la Administración en la atención a mujeres, crear unidades de información y derivar los casos que no puedan atender. Las acciones tomadas tendrán que seguir las normas de la Junta de Andalucía.

Artículo 41 bis. Centros municipales de información a la mujer.

Los centros municipales de información a la mujer ofrecen atención y están especializados en violencia de género. Trabajan coordinados con organismos autonómicos y utilizan protocolos de intervención y coordinación.

CAPÍTULO VI: Atención integral y acogida

Artículo 42. Atención de emergencia.

En caso de emergencia por violencia de género, se acogerá inmediatamente a mujeres y menores a su cargo y se ofrecerá información, apoyo psicológico y cualquier recurso necesario. Si la víctima lo solicita, le atenderán mujeres.

Artículo 43. Atención integral especializada.

Los servicios de atención serán especializados y accesibles, ofreciendo: información, atención social y psicológica, inserción laboral, atención a menores bajo custodia y seguimiento de los derechos de la mujer.

La Junta tendrá recursos para la recuperación de mujeres víctimas de violencia de género y establecerá medidas para atender la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado. Los cuerpos de seguridad, jueces, sanitarios e instituciones jurídicas podrán solicitar medidas urgentes si es necesario. El apoyo a las víctimas podrá extenderse según sus necesidades hasta lograr su recuperación total.

Artículo 44. Requisitos y tipología de los centros de atención integral y acogida.

Los centros de atención integral y acogida se organizan en tres: centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados. Estos centros ofrecen una intervención socioeducativa, psicológica, y jurídica. La Junta de Andalucía ampliará la red de estos centros según la demanda para asegurar una adecuada cobertura.

Artículo 45. Atención a colectivos especialmente vulnerables.

La Junta dará prioridad a ingresar en centros a las mujeres víctimas de violencia de género con otras situaciones: enfermedad mental, prostitución, inmigración, discapacidad, edad avanzada o adicciones. También garantizará el acceso a servicios residenciales para personas mayores o con discapacidad y dependencia. Además, establecerá medidas para atender a personas vulnerables que viven con el agresor o con la víctima, y podrá colaborar con organizaciones sociales para mejorar la detección e intervención en casos de violencia de género.

TÍTULO III: Medidas para la recuperación integral

CAPÍTULO I: Ayudas socioeconómicas

Artículo 46. Ayudas económicas.

La Junta garantizará ayudas económicas para las víctimas de violencia de género y sus dependientes, asegurando que haya fondos suficientes para todas. El Gobierno Andaluz debe incluir en sus presupuestos el dinero necesario para financiar todo.

Artículo 46 bis. Prestación económica a los hijos e hijas menores de edad de las mujeres víctimas mortales como consecuencia de violencia de género.

Los hijos menores de víctimas mortales de violencia de género tendrán derecho a una ayuda económica anual hasta que sean mayores de edad, siempre que vivan en Andalucía al momento del suceso. No la perderán si están bajo la tutela de la Junta u otra Administración Pública. Los menores de edad que estuvieran bajo tutela judicial por una mujer víctima mortal de violencia de género también recibirán esta ayuda. Será compatible con otras ayudas que se reciban por el mismo motivo.

Artículo 47. Ayudas en el ámbito escolar.

La Junta considerará la violencia de género en el entorno familiar al conceder ayudas a familias con pocos recursos, para apoyar a los menores en su estancia en el colegio. Además, este criterio se usará para dar preferencia a los hijos de estas familias y asignar plazas en centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

CAPÍTULO II: Disposiciones en materia de vivienda

Artículo 48. Viviendas protegidas.

Las Administraciones públicas andaluzas reservarán viviendas protegidas para víctimas de violencia de género que necesiten vivienda, con ciertos requisitos. Además, podrán firmar convenios con otras Administraciones para asignar estas viviendas. También se ofrecerán ayudas para acceder a estas, según la situación socioeconómica de las mujeres. Las mujeres mayores y con discapacidad que sufren violencia de género con bajos recursos económicos tendrán preferencia para acceder a residencias públicas.

Artículo 49. Posibilidad de permuta.

Para proteger la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia de género, se puede autorizar el cambio de vivienda protegida adjudicada a estas mujeres si es necesario. Las Administraciones públicas andaluzas facilitarán este cambio.

Artículo 50. Confidencialidad en los procedimientos de concesión y adjudicación.

Las Administraciones públicas andaluzas ofrecerán las herramientas necesarias para asegurar la confidencialidad en el acceso a viviendas protegidas. Además, garantizarán la protección de datos personales para su seguridad.

CAPÍTULO III: Medidas en el ámbito laboral

Artículo 51. Programas de inserción laboral y de formación para el empleo.

Las Administraciones públicas andaluzas priorizarán a las mujeres víctimas de violencia de género en programas de formación e inserción laboral, sobre todo en aquellos con contratación. La Junta incluirá en los planes de formación para el empleo acciones personalizadas y ayudas para mejorar la empleabilidad de estas mujeres. Además, podrán crear programas específicos para facilitar el acceso al empleo de las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 52. Fomento del empleo y del trabajo autónomo.

La Junta ofrecerá programas de orientación, formación y seguimiento para ayudar a víctimas de violencia de género a encontrar y mantener empleo, y realizará acuerdos con empresas para facilitar su inicio laboral. Además, dará incentivos a empresas dirigidas por mujeres víctimas de violencia de género o a mujeres autónomas.

Artículo 53. Derechos de las trabajadoras.

Las Administraciones públicas andaluzas realizarán acciones de sensibilización para evitar que la violencia de género afecte a las trabajadoras en su trabajo. Según la Ley Orgánica 1/2004, las ausencias por la violencia de género serán justificadas si está confirmado por servicios sociales o de salud. Además, tendrán derecho a la reducción o reordenación de su jornada laboral, al cambio de centro de trabajo y a la excedencia.

Artículo 54. Negociación colectiva.

Las Administraciones públicas andaluzas apoyarán incluir medidas en la negociación colectiva para favorecer a las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 55. Concienciación en el ámbito laboral y medidas de responsabilidad social corporativa.

Las Administraciones públicas andaluzas realizarán acciones de concienciación en el ámbito laboral y fomentarán medidas de responsabilidad social corporativa que promuevan la sensibilización y concienciación sobre la violencia de género.

Artículo 56. Derechos de las empleadas públicas de la Junta de Andalucía.

La Junta garantizará a sus empleadas públicas víctimas de violencia de género los permisos correspondientes según la normativa de función pública o el convenio colectivo. Además, las ausencias por violencia de género, serán justificadas según lo determinen los servicios sociales o de salud.

TÍTULO IV: Coordinación y cooperación institucional

Artículo 57. Coordinación y cooperación.

La Consejería responsable de violencia de género fomentará la creación de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas e instituciones responsables en violencia de género.

Artículo 57 bis. Ventanilla única para atención a las víctimas de la violencia de género.

La Junta creará un sistema de atención a las víctimas, "ventanilla única". Los poderes públicos podrán tomar medidas para asegurar la cooperación y trabajo coordinado, conectando los sistemas de atención, protección y seguridad.

Artículo 57 ter. Punto de coordinación de las órdenes de protección.

El Punto de coordinación de las órdenes de protección será una vía de comunicación para las órdenes de protección emitidas por los órganos judiciales. En él, se organizará una actuación coordinada de los servicios asistenciales y de apoyo a las víctimas de violencia de género en Andalucía, para ofrecerles atención personalizada y un seguimiento de su situación.

Artículo 58. Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

La Comisión Institucional de Andalucía tiene el objetivo de coordinar, impulsar y evaluar las medidas adoptadas en la comunidad. Contará con miembros de todas

las Consejerías del Consejo de Gobierno y representantes de entidades locales y asociaciones de mujeres. Su funcionamiento se regulará mediante normativa.

Artículo 59. Redes de cooperación.

Las Administraciones públicas andaluzas establecerán redes de intercambio y colaboración para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, y facilitar el acceso a las ayudas y recursos a quienes la sufren.

Artículo 60. Protocolos de actuación.

La Junta promoverá la creación de protocolos de actuación en las áreas judicial, médico-legal, policial, de salud, social y en los centros de atención a mujeres. Deben garantizar una intervención coordinada entre la Administración, entidades, agentes sociales y servicios involucrados, mediante herramientas de comunicación fluida entre ellos.

Además, se adaptará la atención a las distintas situaciones y a las necesidades de las víctimas y se establecerá un modelo para recoger datos. Los protocolos incluirán la participación de entidades y asociaciones de mujeres y serán dirigidos por la Consejería responsable. Esta, definirá los procedimientos y responsabilidades de los implicados para asegurar la prevención, atención y recuperación.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Evaluación de las medidas.

La Consejería responsable de violencia de género realizará un informe cada año sobre las actuaciones de las Consejerías contra la violencia de género y se

presentará en el Parlamento de Andalucía. Se incluirán las secciones presupuestarias correspondientes a cada actuación y los créditos utilizados.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Comisión institucional de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

En un plazo de un año, se creará la Comisión institucional de coordinación y seguimiento de acciones para la eliminación de la violencia de género.

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Esta Ley cambia el artículo 12.1 de la Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, añadiendo la posibilidad de cambio de vivienda en casos de violencia de género.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria única. Fondo de Garantías de Pensiones.

La Junta de Andalucía será responsable del Fondo de Garantía de Pensiones.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación normativa.

El Consejo de Gobierno podrá establecer nuevas disposiciones para aplicar la ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.